



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0631-2024-DGA-UNP

Piura, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 659-5501-24-4 de fecha 25 de octubre de 2024, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; Informe N° 222-2024-AE-URH-UNP de fecha 13.11.2024; Informe N° 1573-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 15.11.2024; Informe N° 1569-2024-OCAJ-UNP de fecha 20.11.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de octubre de 2024, la servidora administrativa Karem Kattia Chanduví Fera, ante el deceso de su madre Marina Nely Fera Távora, solicita el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio para tal efecto anexa Copia legalizada Acta de Defunción N.° 5001530341 expedida por la RENIEC Piura, Partida de Nacimiento N° 2850 emitida por la RENIEC de Piura y contrato de compra venta N° 000188 emitida por Funeraria L&D CRUZ por concepto de ataúd, capilla ardiente, hábito carroza;

Que, mediante Informe N.° 222-2024-AE-URH-UNP de fecha 13 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el solicitante es servidora adscrita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura. Así mismo comunica que a la solicitud adjunta Copia legalizada de Acta de Defunción N.° 5001530341 expedida por la RENIEC Piura correspondiente a la fallecida Marina Nely Fera Távora, registrando con fecha de fallecimiento el 20.10.2024, además anexa copia de Partida de Nacimiento N° 2850 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco con la fallecida, contrato de compra venta de ataúd emitida por Funeraria L&D CRUZ. Correspondiéndole por subsidio por fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo S/. 1,500.00;

Que, con Informe N° 1573-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de la Servidora Administrativa Karem Kattia Chanduví Fera, por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su madre Marina Nely Fera Távora, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal: DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 del ART. 04

SECCIÓN FUNCIONAL: 0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Karem Kattia Chanduví Fera		
VÍNCULO	Madre: Marina Nely Fera Távora		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/ 3,000.00	CERTIFICADO	0049
TOTAL	S/ 3,000.00		

Que, mediante Informe N.° 1569-2024-OCAJ-UNP de fecha 20 de noviembre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora administrativa adscrita a Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, Karem Kattia Chanduví Fera, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su madre Marina Nely Fera Távora, registrado el 20.10.2024; ascendente a S/ 3,000.00 soles; ello en mérito a la solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por la Jefaturas tanto de Presupuesto mediante Informe N° 1573-2024-UP-OPYPTO-UNP, así como de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 222-2024-AE-URH-UNP;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0631-2024-DGA-UNP

Piura, 21 de noviembre de 2024

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del D. L. N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U N° 038-2019, D. U que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/ 1,500.00 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al Art. 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);**

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del D. L.eg 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;** entendiéndose por *Beneficios* y *Bonificaciones* los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D. S 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, Karem Kattia Chanduví Feria;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la **Sra. Karem Kattia Chanduví Feria**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** de quien en vida fue su madre Marina Nely Feria Távora, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N.º 1573-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN